

LA CONFIDENCIALIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

MARTÍN MARÍA RAZQUIN LIZARRAGA
CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA
FORMIGAL 21 SEPTIEMBRE 2017



TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

❖ TRANSPARENCIA:

- ❖ Principio general de toda actuación del sector público (UE: Carta DFUE y art. 3 LSP 40/2015 y LTAIBG 2013).
- ❖ Marco general español: LTAIBG, con referencia expresa a los contratos públicos.
- ❖ Principio general de la contratación pública (Directivas y LCSP). También garantiza los demás principios: igualdad, no discriminación y libre competencia ([Ver Recomendación JCCA Ar. 1/2014 sobre transparencia en la contratación pública](#)).
- ❖ Transparencia unida a integridad y lucha contra la corrupción.

❖ CONFIDENCIALIDAD:

- ❖ Principio general que protege bienes y derechos que no deben ser objeto de conocimiento general o público.
- ❖ Principio general específico de la contratación pública.

TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

- ❖ **DOS REGÍMENES JURÍDICOS DE TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD:**
 - ❖ Régimen general: LTAIBG: todas las personas. Sin acreditar interés: Res. CTBG 27/03/2017.
 - ❖ Régimen específico: Directivas de 2014 y LCSP: limitado a los licitadores y candidatos participantes en un procedimiento de adjudicación.
 - ❖ Regulación del LCSP **prima** sobre la LPAC y la LTAIBG (**Res. TACRC 47/2013**), pero principios inspiradores de la LTAIBG son aplicables a la contratación pública (**Res. TACPMadrid 8/2016**).
- ❖ **Los límites a la transparencia en la LTAIBG (arts. 14 y 15):**
 - ❖ Intereses económicos y comerciales.
 - ❖ Secreto profesional y propiedad intelectual e industrial.
 - ❖ Datos de carácter personal.
- ❖ **Acercamiento de la LCSP a la LTAIBG:** las adiciones al art. 152.7: necesidad de acudir al CTBG.

CONFIDENCIALIDAD EN DIRECTIVAS

- Relevancia de la confidencialidad: **en PRO de la confidencialidad** por la innovación y la libre competencia.
- Directiva 2014/24/UE: art. 21 (confidencialidad en general), art. 50 (información a candidatos y licitadores), 55 (anuncios de adjudicación) y 83.6 (acceso a documentación).
- **Art. 21 Directiva 2014/24/UE**

1. Salvo que se disponga de otro modo en la presente Directiva o en el Derecho nacional a que esté sujeto el poder adjudicador, en particular la legislación relativa al acceso a la información, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en los artículos 50 y 55, el poder adjudicador no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial, por ejemplo, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. Los poderes adjudicadores podrán imponer a los operadores económicos requisitos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que los poderes adjudicadores proporcionen durante el procedimiento de contratación.

CONFIDENCIALIDAD EN LCSP

- Una Ley **PRO transparencia. Confidencialidad limitada.**
- Art. 132: Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.
- Art. 133: Confidencialidad (modificación sobre el art. 140 TRLCSP).
- Art.138.2 Información a los interesados
- Art. 149: Notificación de la adjudicación. Supresión del apartado 3 que remitía al art. 153.3 de confidencialidad.
- Art. 152.7: Anuncio de formalización de contratos. Confidencialidad y CTBG.
- Art. 153: Comunicación a los candidatos y licitadores: confidencialidad.
- Confidencialidades específicas para proteger la innovación en determinados procedimientos de adjudicación.
- En materia de recursos: acceso al expediente (arts. 52 y 56.5).

ART. 133 LCSP

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor **que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.**

CAUSAS JUSTIFICATIVAS DE LA CONFIDENCIALIDAD

- Intereses económicos y comerciales y propiedad intelectual e industrial: datos empresariales.
- Datos de carácter personal.
- Otras causas de interés público: contratos reservados o secretos.
- Similitud con los límites de la LTAIBG: ¿sirve la doctrina del CTBG -estatal y autonómicos- para la contratación pública (así, por ejemplo, TACP -estatal y autonómicos-)?

LOS DATOS EMPRESARIALES DIGNOS DE PROTECCIÓN

- ❖ Un concepto amplio: datos empresariales (personas físicas o jurídicas): “secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas, intereses económicos y comerciales” (**expresiones legales**).
- ❖ No les alcanza la protección de datos de carácter personal (sólo personas físicas que actúan como tales).
- ❖ Niveles de protección:
 - ❖ Nivel reforzado:
 - ❖ Derechos de autor: Ley de Propiedad Intelectual.
 - ❖ Patentes: Ley de Propiedad Industrial.
 - ❖ Nivel alto: secretos empresariales
 - ❖ Nivel medio: otros datos empresariales: datos que perjudiquen los intereses legítimos o la competencia leal entre empresas (**Ac. TACPAr. 10/2015**).
- ❖ Objetivo de la protección:
 - ❖ Salvaguardar la innovación, el *know how* y los intereses legítimos de las empresas.
 - ❖ Proteger la leal competencia (no competencia falseada): convocatoria periódica de contratos similares (**STGUE 20.01.2013 Cosepuri y Res. TACRC 460/2016**).

LOS SECRETOS EMPRESARIALES

- ❖ Definición de APDIC.
- ❖ Definición de la Directiva (UE) 2016/943, de 8 de junio (DOUE 15.6.2016, Directiva de secretos comerciales o know how).
- ❖ Definición de la *Uniform Trade Secrets Act* de USA de 1979 (1985).
- ❖ Definiciones de órganos jurisdiccionales.
- ❖ Aplicación de la Directiva (UE) 2016/943 a los contratos públicos.
- ❖ Muy importante: Res. CTyPD Andalucía 128/2016

LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Artículo 39. 2 del ADPIC:

*Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, **en la medida en que dicha información:***

- a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y*
- c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.*

LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Definición de la Directiva (UE) 2016/943, de 8 de junio (DOUE 15.6.2016, Directiva de secretos comerciales o know how):

«secreto comercial»: la información que reúna **todos** los requisitos siguientes:

- a) ser secreta en el sentido de no ser, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para estas;
- b) tener un valor comercial por su carácter secreto;
- c) haber sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias del caso, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente ejerza su control.

LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Definición de la *Uniform Trade Secrets Act* de USA de 1979 (1985):

"Trade secret" means information, including a formula, pattern, compilation, program, device, method, technique, or process, that:

(i) derives independent economic value, actual or potential, from not being generally known to, and not being readily ascertainable by proper means by, other persons who can obtain economic value from its disclosure or use, and

(ii) is the subject of efforts that are reasonable under the circumstances to maintain its secrecy.

LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Definición del TGUE (S.16.12.2010, T-19/07):

"Los secretos comerciales son informaciones técnicas relativas al «know-how» que no sólo no pueden divulgarse al público sino que incluso su mera comunicación a un sujeto de Derecho distinto del que ha suministrado la información puede perjudicar gravemente a los intereses de éste (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de 18 de septiembre de 1996, Postbank/Comisión, T-353/94, Rec. p. II-921, apartado 87). Para que la información técnica entre, por su propia naturaleza, dentro del ámbito de aplicación del artículo 287 CE, es necesario, en primer lugar, que sólo la conozca un número restringido de personas. Además, debe tratarse de información cuya divulgación puede causar un serio perjuicio a la persona que la ha proporcionado o a un tercero. Por último, es necesario que los intereses que la divulgación de la información puede lesionar sean objetivamente dignos de protección (sentencias del Tribunal de 30 de mayo de 2006, Bank Austria Creditanstalt/Comisión, T-198/03, Rec. p. II-1429, apartado 71, y de 12 de octubre de 2007, Pergan Hilfsstoffe für industrielle Prozesse/Comisión, T-474/04, Rec. p. II-4225, apartado 65)" (apartado 80).

LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Definición del TACPAr (Ac. 10/2015, 38/2015 y 81/2015):

"La jurisprudencia ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para: la fabricación o comercialización de productos; la prestación de servicios; y/o la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación".

APLICACIÓN DIRECTIVA 2016/943

Aplicación Directiva (UE) 2016/943, de 8 de junio (DOUE 15.6.2016, Directiva de secretos comerciales o know how) a autoridades públicas:

“En particular, la presente Directiva no debe eximir a las autoridades públicas de las obligaciones de confidencialidad a las que están sujetas en relación con la información transmitida por los poseedores de secretos comerciales, independientemente de que dichas obligaciones se establezcan en el Derecho de la Unión o en el nacional. Así ocurre, entre otros casos, con las **obligaciones de confidencialidad de la información transmitida a los poderes adjudicadores** en el marco de los procedimientos de **contratación pública**, como las enunciadas, por ejemplo, en la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo” (Considerando 18).

LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- ❖ Aplicación del Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril.
- ❖ Aplicación de la LOPD y de su Reglamento: en proceso de reforma para adaptarse al Reglamento UE..
- ❖ Aplicación del art. 15 LTAIBG.
- ❖ Importancia de la disociación de datos en la contratación pública.

CONFIDENCIALIDAD EN EL ITER DEL CONTRATO

- ❖ El derecho de acceso y la confidencialidad se aplican en todas las fases de contratación pública ([Res. TACP Madrid 8/2016](#)):
 - ❖ En la preparación del contrato y elección del procedimiento de adjudicación.
 - ❖ En la presentación de la documentación por los licitadores.
 - ❖ Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación.
 - ❖ En la resolución del procedimiento de adjudicación: motivación y notificación.
 - ❖ En el acceso a la información del expediente de contratación para recurso especial (u ordinario).
- ❖ No caben las declaraciones genéricas de confidencialidad hechas en los pliegos o por licitadores o candidatos.

LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO

- ❖ Premisa general: la confidencialidad no es un supuesto que justifique el procedimiento negociado (SSTJUE 8 de abril y 2 de octubre de 2008).
- ❖ La confidencialidad puede ser desarrollada o reforzada por los Pliegos: Res. JCCA Aragón 15/2012 e Informe JCCACat. 11/2013. Pero no pueden establecer declaraciones genéricas de confidencialidad.
- ❖ Ahora el art. 31.6 Directiva 2014 (y el art. 175.1 LCSP) lo contempla para la asociación para la innovación (los pliegos deben definir las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual e industrial).

LA PROPOSICIÓN: SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD 1

- ❖ La confidencialidad requiere una **solicitud del licitador** que debe ser examinada y en su caso aceptada por el órgano de contratación (**JCCACat. 11/2013 y Res. TACRC 288/2014: resumen doctrina**):
 - ❖ El licitador debe expresar dicho carácter confidencial.
 - ❖ Momento: en el de presentación (y posterior):
 - ❖ Solicitud inicial de confidencialidad: en la proposición.
 - ❖ Solicitud *ex post* de confidencialidad:
 - ❖ Si es a propia iniciativa: problemas. En principio no se admite (**Res. TACRC 592/2014 y 288/2014**, en la que se pasó de unos pocos documentos al 90 %).
 - ❖ Si es a requerimiento de la Administración: se analiza la declaración de confidencialidad. La **Res. TACRC 710/2014** admite la declaración posterior cuando es a requerimiento del órgano de contratación dada la índole de la documentación.
- ❖ Contenido:
 - ❖ No puede alcanzar a toda la documentación (**Informe JCAA Aragón 15/2012 y Resolución TACRC 62/2012**). **Res. TACRC 592/2014**: es fraude de ley la extensión a toda la documentación.
 - ❖ No puede alcanzar a la proposición económica que se abre en acto público (**Ac. TACPN 50/2014**).

LA PROPOSICIÓN: SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD 2

- ❖ Forma: claridad sobre la parte confidencial (sobreimpresa, al margen...).
- ❖ Qué parte puede ser confidencial: la que contenga datos empresariales que tengan el carácter de secretos comerciales o industriales o datos de carácter personal.
- ❖ Declaración de confidencialidad: por el órgano de contratación:
 - ❖ No vinculado por la solicitud de confidencialidad.
 - ❖ Si acepta o declara (total o parcialmente) la confidencialidad: la documentación no accesible.
 - ❖ Si no la acepta (total o parcialmente): documentación accesible.
 - ❖ Posibilidad de recurso del licitador en el caso de que no se acepte su solicitud de confidencialidad.

EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- ❖ Las proposiciones son secretas hasta el acto de apertura.
- ❖ Supuestos específicos de confidencialidad en la licitación:
 - ❖ En el procedimiento para la **asociación para la innovación**: no revelar a los otros socios las soluciones propuestas u otros datos confidenciales (art. 31.6 Directiva 2014 y 177.6 y 178.2 LCSP).
 - ❖ En el procedimiento de **licitación con negociación**: no revelar a los demás participantes los aspectos confidenciales (art. 29.5 Directiva 2014 y arts. 167.7 y 169 LCSP).
 - ❖ En el procedimiento del **diálogo competitivo** (art. 173.2 LCSP y art. 30.3 Directiva 2014 y art. 173.2 LCSP).

COMUNICACIÓN A CANDIDATOS Y LICITADORES (ART. 153.3 LCSP)

- ❖ “Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.”.
- ❖ Pocos cambios sobre el art. 153 TRLCSP. [Ver Res. TACRC 710/2014 sobre el art. 153 TRLCSP:](#)
 - ❖ Comparación entre los arts. 153 y 140 TRLCSP.
 - ❖ Comparación entre el art. 153 TRLCSP y el art. 21 Directiva 2014.

MOTIVACIÓN Y ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- ❖ **Directiva y LCSP exigen la motivación del acuerdo de adjudicación y su notificación a los participantes.**
- ❖ **Independencia y diferencias de motivación y acceso (R. TARCAnd. 188/2015):**
 - ❖ Motivación: obligación del poder adjudicador.
 - ❖ Acceso: derecho de los licitadores.
- ❖ **Motivación:**
 - ❖ Debe alcanzar el contenido mínimo exigido por el LCSP (art. 153.2) y las Directivas.
 - ❖ Debe ser comunicada a todos los licitadores.
 - ❖ Debe permitir la interposición de recurso especial con conocimiento de las razones de la adjudicación.
- ❖ **Diferencia entre adjudicación y notificación:** la estimación del recurso supone sólo la **RETROACCIÓN** para nueva y completa notificación (regla general de las Resoluciones y Acuerdos de los TACP).

EL DERECHO DE ACCESO

- ❖ **Derecho de acceso a los expedientes administrativos:**
 - ❖ Acceso al expediente por interesados (específico de la contratación pública): Informes JCCA 40/1996, JCCA Madrid 3/2007 y JCCA Aragón 15/2012. Rige la LCSP, el R.D. 843/2015, el R. D. 1089/2001 y la LPAC.
 - ❖ Acceso por cualquier persona: LTAIBG (art. 13 LPAC).
 - ❖ Ambos son diferentes: **STGUE 13.12.2013** (ap. 34):
 - ❖ Acceso contratación: Reglamento financiero UE = LCSP.
 - ❖ Acceso general: Reglamento 1049/2001 = LTAIBG.
- ❖ **CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** (Res. TACRC 1/2016:diferencia con motivación): Derecho de acceso a las proposiciones de otros licitadores o candidatos (y demás documentación del expediente de contratación): **art. 16 R.D. 814/2015 (y art. 29.3 para caso de denegación)**.
- ❖ **¿Qué es el expediente administrativo de contratación?** El nuevo art. 70.1 LPAC (Res. TACRC 732/2016): "documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa".
- ❖ **Mismos límites: CONFIDENCIALIDAD: intereses económicos y comerciales.** Pero **diferente funcionamiento:** solicitud previa/audiencia de tercero; plazos; test de daño y de interés, etc.
- ❖ **Principio de buena fe del solicitante:** **Res. OAR130/2015**

SOLICITUD DE ACCESO

❖ **Solicitud de acceso del licitador interesado: escrita, expresa y motivada:**

- ❖ Interesado: candidatos y licitadores, no otros terceros. Matización por Informe [JCCA Aragón 15/2012](#): asociaciones y colegios profesionales, empresas no invitadas a un procedimiento negociado singular...
- ❖ Por escrito, expresa y motivada: concreción de los documentos a los que se quiere acceder ([Informe JCCA Aragón 15/2012](#)) y del por qué de la confidencialidad.
- ❖ Objeto: acceso a proposiciones admitidas (no las inadmitidas o excluidas).

❖ **Organo competente para resolverla:** órgano de contratación. Lo debe realizar: Acuerdo TACP Navarra 41/2016.

❖ **Plazo:** cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud (art. 16 R. D. 814/2015).

❖ **Silencio negativo o desestimación de la solicitud de acceso:** debe ponerse el recurso especial en plazo y alegarlo.

❖ **Examen de la solicitud de acceso:** El principio de confidencialidad LCSP: negación de acceso a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas

LA CONFIDENCIALIDAD

❖ **Informes JCCA** precisan los aspectos confidenciales: JCCACat. 11/2013 (p. 8) y JCCAAr. 15/2012. Informe JCCA Comunidad de Madrid 6/2016. Res. TAR Castilla Y León 82/2016.

❖ **Resumen doctrina confidencialidad:** Res. TACRC 1/2016, p. 9.

❖ **CRITERIOS:**

❖ Solución caso por caso y prudente equilibrio entre confidencialidad y acceso (Res. TACRC 710/2014).

❖ Regla general, el acceso; confidencialidad, la excepción. ¿Se invierte esta regla en la contratación? **Presunciones generales del TGUE (S. 21 septiembre 2016)**.

❖ Toda la oferta no puede ser confidencial (Res. TACRC 755/2014), solo los secretos técnicos o comerciales (Res. TARCAnd. 183/2015).

❖ La documentación así señalada por el licitador directamente o a requerimiento del órgano de contratación. Sólo excepcionalmente el órgano de contratación puede ampliarla (Res. TACRC 916/2015). No la puede hacer el licitador posteriormente (menoscaba el derecho de recurso, Res. TACRC 270/2016).

❖ **Documentación del licitador adjudicatario, no de otros (Informe 3/2007 JCCA Madrid):**

❖ Excepciones para cuando sea necesaria la documentación para los recursos (Informes JCCA 46/2009 y JCCA Aragón 15/2012).

❖ No acceso a las ofertas de licitadores con puntuación inferior a la de la empresa solicitante (Res. TACRC 56/2014).

¿QUÉ NO ES CONFIDENCIAL?

❖ **No es confidencial:**

- ❖ Lo que el licitador no lo haya indicado como confidencial.
- ❖ **Toda** la oferta de un licitador no puede ser considerada como confidencial ([Res. TARC And. 183/2015](#), [Ac. TACPAr. 39/2015](#)).
- ❖ Requerimiento al adjudicatario para que concrete qué parte de su oferta es confidencial ([Res. TACRC 488/2016](#)).
- ❖ La oferta económica tampoco lo es (apertura pública).
- ❖ Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social (en su caso con sombreado). [Res. TACRC 710/2016](#)

❖ **STGUE 21 septiembre 2016 (T-363-14):**

- ❖ Presunción general de confidencialidad de categorías del TGUE: ¿aplicable en la contratación pública general?
- ❖ Prueba por el solicitante de que determinado dato de la presunción general de confidencialidad es necesario para el recurso.

¿QUÉ ES CONFIDENCIAL? 1

- ❖ Es confidencial la documentación que acredita la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (art. 12 R. D. 1098/2001 RGLCAP y [Res. TACPAr. 81/2015](#)). En contra [Res. TACRC 916/2015](#) y [Res. TACPMadrid 8/2016](#). Resumen:
- ❖ Son confidenciales:
 - ❖ Las informaciones no accesibles al público
 - ❖ Servicios prestados a particulares: datos sobre la clientela (listado de clientes?).
 - ❖ Los listados de trabajadores, titulación académica y experiencia profesional (además protección de datos), [Res. TACPAr. 81/2005](#) (sería salvable con la disociación de datos, el blanqueado a que se refiere la [Res. TACRC 196/2016](#)).
- ❖ No son confidenciales:
 - ❖ Escrituras o documentos de constitución.
 - ❖ Cifra de volumen global de negocios.
 - ❖ Relación de trabajos prestados a las AAPP o entidades sometidas al LCSP.
 - ❖ Certificados de acreditación de calidad o medioambientales.
 - ❖ Información que conste en registros públicos y sea de acceso público (cuentas).

¿QUÉ ES CONFIDENCIAL? 2

- ❖ De la oferta técnica son confidenciales:
 - ❖ Los secretos comerciales e industriales ([Res. TACPAr. 81/2015](#) contiene concepto sacado de la jurisprudencia). [Res. TACRC 196/2016](#) ofrece ejemplos. Al concepto se añade un cuarto requisito: “que no se produzca merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y transparencia” ([Res. TACPMadrid 106/2015, que sigue Res. TACRC 196/2016](#)).
 - ❖ El proyecto técnico ([Res. TACPAr. 81/2005](#)) o la solución técnica ([Res. TACRC 732/2016](#)).
 - ❖ Ejemplos: características técnicas específicas de un producto, líneas generales de una campaña publicitaria, una fórmula, un compuesto químico, el modelo para una máquina o el nombre de una empresa que se pretende absorber, pero no la relación de trabajos, trabajadores, maquinaria, facturación o cuenta de resultados ([Res. TACRC 196/2016](#)).
 - ❖ Estrategia original de una empresa: estudios propios, formulación original de carácter técnico, articulación de medios humanos o introducción de patentes propias ([Res. TACRC 1/2016](#))
 - ❖ Otros datos empresariales que afecten a los intereses legítimos y a la competencia leal ([Ac. TACPAr. 10/2015](#)).

LA RESOLUCIÓN DE ACCESO

❖ **Contenido de la resolución sobre acceso:**

- ❖ Motivación sobre la confidencialidad.
- ❖ Esfuerzo del órgano de contratación en delimitar qué es confidencial (Res. 710/2014).

❖ **Aceptación de la solicitud de acceso y vista del expediente:**

- ❖ Retirada previa de la documentación confidencial.
- ❖ Vista, pero no obtención de copias (Res. TACRC 460/2016 y 488/2016). Preocupación por proyectos. Diferencias entre:
 - ❖ Vista total / parcial
 - ❖ Acceso limitado / acceso con copias.
- ❖ Diligencia del examen efectuado del expediente (Informe 15/2012 JCCA Aragón).

DENEGACIÓN DEL ACCESO

❖ Denegación de la solicitud de acceso:

- ❖ Indicación del concreto derecho o interés legítimo del adjudicatario y en qué medida los datos señalados como confidenciales han de ser protegidos del conocimiento de otro licitador.
- ❖ No cabe una simple alusión a que la información facilitada es ya suficiente o una respuesta genérica, sino que debe hacerse el esfuerzo de delimitar las partes confidenciales ([Res. TACRC 592/2014 y 19/2016](#)).

❖ Recursos contra la resolución sobre confidencialidad:

- ❖ Del solicitante: puede alegarla en el recurso y en su caso el Tribunal Administrativo podrá:
 - ❖ acceder a ello y darle vista (art. 29.3 R.D. 814/2015).
 - ❖ retroacción del procedimiento
- ❖ Del afectado por la solicitud. Así lo alega el afectado en la [Res. TACPAnd. 183/2015](#).

CONFIDENCIALIDAD Y RECURSOS

- ❖ Equilibrio entre derecho de defensa y los límites al derecho de acceso ([Res. TACRC 62/2012 y 47/2013](#)).
- ❖ Sigue la obligación de confidencialidad durante la tramitación de recursos:
 - ❖ Recursos ordinarios: [Informe JCCA 40/1996](#)
 - ❖ Regla especial para el recurso especial: [arts. 52 y 56.5 LCSP](#).
 - ❖ Vía contencioso-administrativa: aplicación de la jurisprudencia sobre confidencialidad en materia de defensa de la competencia.
 - ❖ [Directiva 2016/943](#): así lo exige.